



R.R. PP- 251/68

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 59-38

Contra Sebastian

Año 1941

R.º n.º 3269

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 22 de Septiembre
de 1941

EL AUDITOR,

Vespa

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE *Zaragoza*



GOBIERNO DE ARAGON

DOÑ ANTONIO PALLISER PONS, soldado de Infantería, secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Núm. 59-38, ingruída por el procedimiento Sumarísimo Ordinario contra SEBASTIÁN ARINNO GRAS, y de cuya causa es Juez Especial por el cumplimiento de sentencias de la 5ª. Región Militar el Oficial de Infantería Don GONZALO RAMOS DIAZ.

Al folio 102, Obra sentencia.-En la Plaza de Saragoza a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-Reunido el consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa Núm. 59-38, instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario contra Sebastián Arino Gras, de 41 años de edad, estado casado, (natural de Valencia y vecino de Cella, (teruel), de profesión Médico, dada lectura al a untemiento, oídos el Ministerio Fiscal la defensa y el encartado, presente en el acto de la vista habiendo actuado como vocal ponente el Oficial primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. José María Molinero Mercado, y

RESULTANDO

Probado y así se declara que verificacado un registro en el domicilio del encartado le fueron encontrados en el mismo un pistola marca "Astar" calibre nueve milímetros corto, un revolver "Shmit", otro revolver en piezas sueltas y un retaco de pistón para cuyo uso no contaba con licencia y únicamente tenía licencia para la pistola referida encontrándose las dos primeras armas o sea la pistola Astar y el revolver Shmit, en buen estado de conservación y las restantes oxidadas e inutilizadas para su uso. El encartado no es de antecedentes contrarios al Glorioso Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO:

Que los actos relatados constituyen un delito de tenencia ilícita de armas previsto y penado en el artículo primero de la Ley del 22 de Noviembre de 1,934, del que es responsable en concepto de autor el encartado, en cuya actuación delictiva es de apreciar la concurrencia de la circunstancia atenuante muy calificada de falta de peligrosidad que el consejo estima, hade tenerse en cuenta efectos de rebajara la pena señalada por la Ley al delito, en dos grados conforme a lo dispuesto en el número 5º del artículo 67 del Código Penal Ordinario, sin que haya lugar en hacer especial mención en cuanto a responsabilidad civil se refiere.

VISTAS, las disposiciones legales citadas y demás de pertinentes aplicación

FALLAMOS

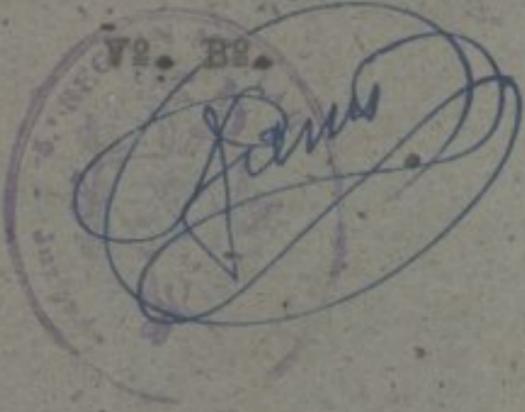
Que de vemos condenara y condenamos a SEBASTIÁN ARINNO GRAS, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas con la concurrencia de la circunstancia atenuante muy calificada de falta de peligrosidad a la pena de DOS MESES Y UN DIA DE ARRESTO MAYOR, y accesorias legales de sus pensiones de todo cargo público y del derecho de sufragio durante todo el tiempo de la condena siéndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin hacer declaración especial en cuanto a responsabilidad civil se refiere.-Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Manuel Salvador y Sacaso.- José Gerardo Maximo Maddaro Alonso, y tres más ilegibles.- Todos ellos rubricados.-

Al 105.-Excmo. Sr.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando la procesado, SEBASTIÁN ARINNO GRAS, a la pena de DOS MESES Y UN DIA de arresto mayor, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas a tenor de del artículo 1º. Ley 22 de Noviembre de 1,934, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos detalladamente se consignara en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se ha observado los trámites esenciales en la tramitación y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con la que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo antes citado.-Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonio y demás trámites de ejecución, cumplido el cual se elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.

-solvente.-Zaragoza 12 de Agosto de 1,941.-El Auditor.-Ilegible. Rubricado y sellado.

Al 106,- En Zaragoza a 20 de Agosto de 1,941.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado, SEBASTIAN ARINO GRAS, a la pena de DOS MESES Y UN DIA DE ARRESTO AMOR, como autor de un delito de tenencia ilicita de armas, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haya responsabilidades civiles a declarar. Vuelva lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de las demás diligencias que se proponen. El Capitán General. Monasterio.-Rubricado.

Y para que conste a los efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de (General), extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. S. en Zaragoza a *18* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y uno.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, possibly reading "Antonio Arino".

22-9-41

5359
R